



#ComplianceLegal**Latam**

Guía Comparada sobre **Anticorrupción**

Mayo 2023

Somos
un espacio
permanente,
cercano y
colaborativo
que permite crear
valor compartido



Índice

Introducción | 01

az | albagli zaliasnik | *Chile* | 02

Basham, Ringe y Correa | *México* | 06

Beccar Varela | *Argentina* | 09

BLP | *Centroamérica* | 15

Bustamante Fabara | *Ecuador* | 24

CPB Abogados | *Perú* | 28

Ferrere | *Uruguay, Paraguay, Bolivia* | 31

Miller & Chevalier | *Estados Unidos* | 38

Posse Herrera Ruiz | *Colombia* | 41

Introducción

En los sistemas jurídicos de casi todos los países del continente, la posibilidad de responsabilizar y sancionar penalmente a las personas jurídicas no es una novedad. El rol preponderante que tienen las empresas en la economía reaviva constantemente la discusión sobre la validez de dicho principio y qué normas específicas por jurisdicción regulan los hechos de corrupción.

El crecimiento a pasos agigantados y la complejidad que viene adquiriendo en los últimos años el compliance en la dinámica empresarial obliga a los profesionales legales a aportar soluciones que den suficiente satisfacción a las variadas necesidades que evidencian las organizaciones y autoridades de control.

Con esta realidad como premisa, Compliance Latam reúne a especialistas de prestigiosas firmas con presencia en 15 países de la región que nos aportarán información útil y concreta para abordar las diversas

temáticas en materia de anticorrupción a través de esta Guía.

Las políticas anticorrupción son parte importante del funcionamiento de muchas organizaciones y empresas. Contar con los mecanismos adecuados para prevenir la corrupción ayuda a los profesionales legales y tomadores de decisiones a cumplir con las regulaciones, proteger reputación, mejorar la competitividad, promover una cultura y reducir los riesgos de incurrir en prácticas corruptas y sus posibles consecuencias negativas.

Esta materia es de sensible importancia porque ayuda, en definitiva, a proteger los activos y los recursos institucionales, y contar con información al respecto en jurisdicciones propias y de interés se convierte en una ventaja competitiva que ponemos a disposición de nuestro ecosistema.



Autores:

Francisca Franzani, Directora Grupo
Compliance **az** | albagli zaliasnik

Jaime Viveros, Asociado Grupo
Compliance **az** | albagli zaliasnik



1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Si bien en Chile no existe una Ley Marco Anticorrupción como ocurre en otros países de Latinoamérica, existen una serie de normas que tienen por objeto la prevención, persecución y sanción de la corrupción. Dentro de estas podemos mencionar:

- Tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE.
- Leyes internas, como la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de delitos, entre los que destaca el cohecho con funcionarios públicos nacionales o extranjeros y el lavado de activos, a su vez, la Ley N°21.121 la cual modifica la anterior incluyendo la responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas por una serie de delitos, en orden a prevenir, detectar y perseguir la corrupción. Dentro de estos se incluyen: el soborno entre particulares, la negociación incompatible o la administración desleal; o la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, cuyo objetivo es prevenir la utilización del sistema financiero para la comisión del delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Delitos de corrupción tipificados en el Código Penal ("CP") y en otras leyes especiales, por ejemplo, el Título V del CP referido a los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de su cargo (soborno, prevaricación, malversación de caudales públicos, entre otros).
- Leyes especiales que regulan actividades para prevenir actos de corrupción, como la Ley N°10.285 que regula el acceso a la información pública, la Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, o la Ley N°19.884 sobre transparencia y control del gasto electoral, entre otras.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

La normativa chilena castiga diversas conductas que constituyen directa o indirectamente corrupción. Estas sanciones no se extienden solo al ámbito público, sino que se tienen siempre a la vista la regulación del actuar

del sector privado.

A grandes rasgos, en el ámbito público, el Código Penal establece delitos como prevaricación, malversación de caudales públicos, distintas acciones constitutivas de cohecho, tráfico de influencias, entre otros. De la misma manera, la regulación legal del financiamiento electoral castiga con altas multas a beneficio fiscal el patrocinio irregular de la política. Igualmente, la denominada Ley del Lobby contempla diversas sanciones administrativas para las autoridades que no respeten el procedimiento establecido en dicha norma, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Con respecto al sector privado, el Código Penal establece una serie de delitos que sancionan la corrupción, por ejemplo, el soborno entre particulares, la administración desleal, la negociación incompatible y la apropiación indebida. Dichos delitos adquieren mayor importancia ya que, además, forman parte del catálogo de delitos por los que puede ser responsable una persona jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por otra parte, existen una serie de leyes que castigan estas conductas desde el punto de vista administrativo, principalmente con multas a beneficio fiscal, a personas jurídicas involucradas en actividades de, por ejemplo, financiamiento electoral ilegal.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

En Chile existe una pluralidad de órganos administrativos que combaten la corrupción, además de los órganos jurisdiccionales que velan por el respeto del ordenamiento jurídico vigente. El órgano dotado de facultades para llevar adelante investigaciones por la eventual comisión de delitos es el Ministerio Público, quien actúa de forma autónoma y se apoya en diferentes instituciones, como Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, y otros auxiliares de la administración de justicia, como el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Algunos de los principales organismos son:

- **Ministerio Público o Fiscalía de Chile:** Órgano constitucional autónomo, cuya función es dirigir la investigación de la eventual comisión de un delito, imputar responsabilidad penal a uno o más sujetos ante los tribunales en los casos que corresponda, y dar protección a las víctimas y testigos. Desde el año 2009,

es posible perseguir no solo la responsabilidad penal de las personas naturales, sino también la responsabilidad penal de empresas del Estado y personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro por determinados delitos.

A su vez, existe una unidad especializada de la Fiscalía Nacional, denominada Unidad o Fiscalía Anticorrupción ("UNAC"). Su función es asesorar en materias jurídicas, financieras y contables a fiscales que tengan a su cargo la dirección de investigaciones vinculadas a los delitos que afectan aspectos patrimoniales y personales de la administración, cometidos por funcionarios públicos y/o particulares.

- **Contraloría General de la República:** Órgano constitucional autónomo, cuyo principal objetivo es controlar la legalidad de los actos administrativos y resguardar el correcto uso de los fondos públicos.

- **Consejo de Defensa del Estado:** Organismo estatal encargado de ejercer la acción penal tratándose de delitos que pudieran acarrear perjuicios económicos para el fisco u organismos del Estado, así como aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. El D.F.L N°1, de fecha 28 de julio de 1993, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, mediante el cual se le otorgan una serie de atribuciones teniendo por objeto principalmente la defensa judicial de los intereses del Estado.

- **Brigada Investigadora Anticorrupción (BRIAC):** Es una unidad especial de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual presta apoyo en las investigaciones de alta complejidad, relativas a los principales delitos de corrupción económica, y se compone de funcionarios especializados en materias de auditoría, contabilidad, análisis financiero, entre otras.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

En la legislación chilena es posible encontrar diversos mecanismos de prevención de actividades que son o pueden constituir corrupción. Sin que los mencionados constituyan un listado taxativo, existen los siguientes:

1. En primer lugar, los Modelos de Prevención de Delitos (MPD) actúan como la forma por antonomasia de prevenir los ilícitos por los cuales una persona jurídica puede ser penalmente responsable que, como se ha expresado, incluye a ciertos delitos relacionados a actos de corrupción. En cuanto a su contenido, deben

contemplar la designación de un encargo de prevención, la definición de los medios y facultades con que este contará y el establecimiento de un sistema de prevención de delitos.

2. En segundo lugar, en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero ("UAF") establece una serie de obligaciones que deben cumplir los "sujetos obligados" de esta ley, en particular, respecto de cierta información que deben comunicar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de su actividad. Así, la UAF establece la obligación de adoptar e implementar manuales de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para dar cumplimiento de las referidas obligaciones.

3. En tercer lugar, en lo que respecta a la política y su financiamiento, la Ley del Lobby regula esta actividad cuando involucra a ciertas autoridades, estableciendo procedimientos diseñados para otorgar garantías de transparencia y publicidad, pretendiendo evitar malas prácticas ligadas a la corrupción. Igualmente, se establecen normas respecto del manejo y control del gasto electoral, especialmente en cuanto al financiamiento público y privado de campañas políticas, contemplándose duras prohibiciones y límites.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

En Chile, la principal defensa con la que cuenta una empresa del Estado o una persona jurídica de derecho privado investigada por corrupción en el ámbito penal es la implementación de un correcto Modelo de Prevención de Delitos ("MPD"). En efecto, el artículo 3 de la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, señala que las personas jurídicas serán responsables siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de supervisión y dirección. De esta manera, se faculta a las empresas a contar con un MPD con anterioridad a la comisión del delito, lo que permite demostrar el cumplimiento de los mencionados deberes, impidiendo así la configuración de la responsabilidad penal de la persona jurídica en cuestión. Sin embargo, si el MPD adoptado no resulta adecuado para evitar la responsabilidad penal, su adopción, con anterioridad al inicio del juicio, puede constituir una circunstancia atenuante de responsabilidad.

Cabe hacer presente que otros organismos del Estado (como las municipalidades) y las personas jurídicas de derecho público (como las universidades y las iglesias)

no son sujetos activos idóneos, por lo que respecto de ellos no sería posible perseguir su responsabilidad penal.

En conjunto con lo anterior, la ya mencionada ley hace también aplicables las atenuantes de procurar con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias y la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

En los últimos años, en Chile se han conocido nuevos casos de corrupción. Entre ellos pueden destacarse, el Caso Penta, Caso SQM y Caso Caval; en los cuales se vieron implicadas tanto las empresas como otras personas naturales ligadas a ellas. No obstante, existen casos en que los protagonistas han sido precisamente estas últimas, entre los cuales resulta emblemático el caso de corrupción de funcionarios de Carabineros de Chile, por delitos de malversación de caudales públicos, siendo el caso de corrupción más grande en la historia del país, desde la adopción del nuevo sistema procesal penal el 2000, y reconocido por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) como la mejor investigación en lavado de activos desarrollada entre los años 2016 y 2022.

En el sector privado, el caso más importante que se ha conocido a la fecha es el Caso Corpesca, siendo ésta una la primera empresa condenada en virtud de la Ley N°20.393. En el caso, se logró acreditar la responsabilidad penal de Corpesca por el delito de soborno durante la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Uno de los elementos más llamativos e importantes de la sentencia condenatoria, es el precedente de que la mera existencia de un Modelo de Prevención de Delitos no es suficiente para desvirtuar la atribución de responsabilidad de una persona jurídica, sino que, para que opere la eximición de responsabilidad, el MPD debe implementarse correctamente para evitar la comisión de delitos de manera eficaz. En este sentido, el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago expuso en su fallo que la compañía no cumplió con su MPD, en tanto no se comprobó la existencia de capacitaciones a sus trabajadores, la incorporación de su Modelo en los anexos de los contratos de trabajo, el Encargado de Prevención contaba con escasa autonomía y no reportaba directamente a la Alta Administración de su cometido, sino por el contrario, al gerente general, quien estaba involucrado en los actos de corrupción.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

En lo relativo a la legislación chilena, la Ley N°20.393 establece diferentes sanciones en el caso de acreditarse la responsabilidad penal de una persona jurídica. Así, las penas a las que se arriesga una empresa por infracciones relacionadas a la corrupción son:

- (i) Disolución o cancelación de su personalidad jurídica;*
- (ii) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado;*
- (iii) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales, o prohibición de recibirlos por un periodo determinado, y*
- (iv) Multa a beneficio fiscal que puede alcanzar los 1.200 millones de pesos chilenos. A ellas, se suman las penas accesorias que la misma ley establece, como el comiso, la publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional y el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada por la empresa.*

Por su parte, la Ley N°19.913 establece sanciones administrativas para empresas que incumplan las obligaciones que establece la Unidad de Análisis Financiero en relación con las actividades destinadas a prevenir la comisión del delito de lavado de activos. En este sentido, las sanciones que se contemplan van desde la amonestación por escrito hasta la imposición de multas a beneficio fiscal que pueden variar según si la infracción es leve (USD 3,500 aprox.), menos grave (USD 132,000 aprox.) o grave (USD 221,000 aprox.).



BASHAM 1912

Autores:

Juan José López de Silanes,
Socio Basham, Ringe y Correa

Pablo Chevez,
Abogado Senior Basham, Ringe y Correa

Rodrigo Ruiseñor,
Asociado Basham, Ringe y Correa.



1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Sí, en México se regula la materia Anticorrupción mediante el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual se encuentra sustentado, entre otras legislaciones, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el Código Penal Federal y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

En materia de anticorrupción se regulan los actos realizados tanto por el sector público como el privado, se sancionan diversas conductas previstas en las leyes que conforman el SNA. Algunas de las conductas sancionadas son las siguientes:

Sector público:

- Ejercicio Ilícito de servidores públicos
- Abuso de Autoridad
- Concusión
- Cohecho
- Peculado
- Enriquecimiento Ilícito, entre otros.

Sector privado:

- Soborno
- Participación ilícita en procedimientos administrativos
- Tráfico de influencias
- Uso indebido de recursos públicos
- Colusión, entre otros.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

El organismo encargado de combatir a la corrupción en México es el SNA, el cual se encuentra integrado por las siguientes Autoridades:

• Auditoría Superior de la Federación (ASF):

Encargada de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral,

pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

• Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción:

Encargada de investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

• Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

Órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos federales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dicha responsabilidad.

• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Organismo público autónomo encargado de facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

La transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información son herramientas que ayudan a prevenir y combatir la corrupción. Estos mecanismos son empleados a través de las diferentes autoridades/órganos que integran el SNA, ya que cuentan con diversas facultades de investigación suficientes para asegurar el cumplimiento de la ley.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

De conformidad con el Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la determinación de la responsabilidad de las personas morales se valorará si cuentan con una política de integridad, para considerarlo como agravante ante la imposición de sanciones, por lo que será importante contar con una política de integridad que pueda funcionar como parte de la defensa, la cual se encuentra compuesta por los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas,

y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

• **Caso CFE (Comisión Federal de Electricidad):** Un subsidio de 21 mil millones de dólares, otorgado durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto, por siete ductos que en la actualidad se encuentran inactivos.

• **Casa Blanca de Angélica Rivera:** Enrique Peña Nieto, se supo que contaba con una casa de 86 millones de pesos en las Lomas de Chapultepec, construida por la empresa Higa, una de las empresas que ganó la licitación del tren México-Querétaro, y que antes levantó obras cuando él fue gobernador.

• **Oceanografía:** El 28 de febrero de 2014, Banamex denunció a Oceanografía por un fraude de 585 millones de dólares operado mediante la entrega en garantía de documentos falsos de Petróleos Mexicanos (Pemex). El 31 de marzo, la PGR anunció el embargo de la empresa naviera que pasó a ser administrada por el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE). El único empresario detenido por corrupción fue Amado Yáñez, dueño de la empresa Oceanografía, ex propietario del club de fútbol Querétaro, quien defraudó a Banamex -filial del gigante financiero estadounidense Citigroup- por 585 millones de dólares al presentar facturas apócrifas de cuentas por cobrar de Petróleos Mexicanos

(Pemex).

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

Las empresas que cometan actos de corrupción se exponen a sanciones que van desde multas, inhabilitación temporal, suspensión de actividades, disolución de la sociedad e indemnización por los daños y perjuicios.



Autor:

Gustavo Papeschi,
Socio Beccar Varela.



1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Existen tres distintos niveles de normativa anticorrupción en Argentina.

En primer lugar, se encuentran los delitos previstos en el Código Penal Argentino; entre ellos, los siguientes que, en virtud de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 27.401, pueden ser imputables a las compañías:

- a) Cohecho (activo y pasivo) y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal¹;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal²;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal³;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal⁴;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal⁵.

Por otro lado, en el plano internacional, Argentina

fue signataria de los tratados más relevantes en esta cuestión:

- *Convención Interamericana contra la Corrupción (IACAC), aprobada por ley N°24.759.*
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), aprobada por ley N°26.097.*
- *Convención de la OCDE contra el soborno transnacional, aprobada por ley N°25.319.*

Ahora bien, más allá de esta normativa nacional y supranacional, resulta de particular importancia la Ley N°27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas que fue sancionada en el año 2017.

El objeto de esta ley es establecer el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos indicados más arriba⁶. Así, las personas jurídicas serán responsables por los delitos indicados que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio, aún si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella (siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita)⁷.

La importancia de esta normativa es que se deja de

¹ARTICULO 258 - Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo.

ARTICULO 258 bis - Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

²ARTICULO 265 - Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indevido pretendido u obtenido. Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

³ARTICULO 268 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

⁴ARTICULO 268 (1) - Será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

⁵ARTICULO 268 (2) - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño. Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban. La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

ARTICULO 300 BIS - Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

⁶ Art. 1, Ley 27.401

⁷ Art. 2, Ley 27.401

lado el concepto de responsabilidad penal subjetiva y personal, propio del derecho penal tradicional. Ahora, las compañías pueden ser responsables penalmente y se ven obligadas a gestionar los riesgos de la actuación de otros individuos (empleados y/o terceros).

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

Como regla general, la corrupción castigada (al menos, desde la óptica de la Ley N°27.401) se limita a la corrupción pública. La figura fundamental que se sanciona (sin perjuicio de otras) es el soborno nacional o transnacional. Sintéticamente, la acción de directa o indirectamente ofrecer, prometer u otorgar indebidamente a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

Los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional tienen competencia en materia de cohecho y corrupción de funcionarios públicos a nivel federal. Los Juzgados de Instrucción son quienes tienen a su cargo llevar adelante las investigaciones por delitos de corrupción, aunque pueden delegar esa tarea en la fiscalía con competencia. La jurisdicción y competencia sobre los delitos cometidos por funcionarios provinciales o locales la tienen los juzgados de cada provincia.

Al margen del medio judicial, la Constitución Nacional también establece un mecanismo político especial para la destitución y enjuiciamiento de ciertos funcionarios y jueces, el juicio político (impeachment).

No existen procedimientos ni guías especiales para investigar los delitos de soborno. Sin embargo, los siguientes organismos son instituciones clave:

a. la Oficina Anticorrupción (OA) depende del Ministerio de Justicia y se rige por el Decreto N°102/99, que le otorga diversas facultades de investigación. La OA tiene ciertas facultades en virtud de este Decreto, incluida la capacidad de solicitar información, obtener dictámenes de expertos, realizar investigaciones preliminares y presentar denuncias penales ante el poder judicial federal;

b. La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, división especial del Ministerio Público, investiga y promueve la investigación de los delitos de corrupción e irregularidades administrativas;

c. La Procuraduría de Delitos Económicos y Lavado de Activos (PROCELAC), una unidad dentro de la Procuraduría General de la República (AGO), está diseñada para combatir el lavado de activos y otros delitos económicos. PROCELAC tiene seis áreas operativas: lavado de activos y financiamiento del terrorismo; fraude económico y bancario; los mercados de capitales; delitos fiscales y contrabando; delitos contra la administración pública; y quiebra.

Los tribunales locales (provinciales) (bajo una estructura similar) tienen jurisdicción en asuntos de soborno y corrupción relacionados con funcionarios públicos a nivel estatal (provincial).

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

El mecanismo de prevención por excelencia bajo el esquema de la Ley N°27.401 es el Programa de Integridad de cada empresa, el cual se define como el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley⁸.

En este punto, es importante señalar que, para que un Programa de Integridad sea tal, éste deberá ser adecuado: esto es, que el Programa de Integridad guarde relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación⁹.

⁸ Art. 22, Ley 27.401

⁹ Art. 22, Ley 27.401

A diferencia de otras legislaciones, las compañías no están estrictamente obligadas a contar con un Programa de Integridad (salvo en los casos de empresas que desearan contratar – bajo determinadas condiciones – con el Estado Nacional)¹⁰. Sin embargo, hacerlo puede conllevar muchas ventajas (que analizaremos en el próximo punto).

Sin perjuicio de la no obligatoriedad de contar con un Programa de Integridad, la Ley N°27.401 establece que, de tenerlo, algunos elementos serán de carácter obligatorio y otros optativos. Más allá de que la ley no requiere (al menos formalmente) la existencia de todos los elementos, entendemos muy difícil que pueda hablarse de un Programa de Integridad adecuado si faltasen algunos de los elementos abajo listados.

Los elementos obligatorios son¹¹:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Los elementos optativos son¹²:

a. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

b. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte **de la alta dirección y gerencia** (tone from the top);

c. Los canales internos de denuncia de irregularidades,

abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

d. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

e. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

f. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

g. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

h. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

i. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

j. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

Más allá de las usuales defensas de naturaleza penal (falta de tipicidad, etc.), la Ley N°27.401 presenta defensas o estrategias propias.

Ante todo, cabe destacar que la existencia de un sólido y adecuado Programa de Integridad será la primera y principal línea de defensa con la que podrá contar una empresa. Así, la empresa podrá gestionar sus riesgos y evitar que un accionar indebido de empleados o dependientes (propios o de terceros) pueda siquiera

¹⁰ Art. 24, Ley 27.401

¹¹ Art. 23, Ley 27.401

¹² Art. 23, Ley 27.401

materializarse. Por otro lado, la existencia de un Programa de Integridad cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito¹³ será condición para una eventual exención de la pena.

Adicionalmente, las empresas cuentan con otras defensas que podrían eximirla o mitigar una eventual condena.

• **Exención de pena¹⁴.** La empresa podrá quedar eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;

b) Hubiere implementado un Programa de Integridad adecuado, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;

c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

• **Acuerdo de Colaboración Eficaz¹⁵:** La empresa también podrá participar de un Acuerdo de Colaboración Eficaz con el Ministerio Público Fiscal. A través de éste, la empresa se obliga a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de otras condiciones (pago de multa equivalente a la mitad del mínimo legal, restitución del beneficio indebido, acciones de reparación del daño, medidas disciplinarias internas, etc.)¹⁶.

• **Graduación de la pena:** Entre los elementos que ayudarán a graduar una eventual pena, se encuentran una serie de acciones que puede tomar la empresa: la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el

comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia¹⁷.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

Argentina no se caracteriza por una historia rica de enjuiciamientos exitosos de casos de corrupción. En el caso de las **“Coimas en el Senado”** en el año 2000, se denunció que Senadores de la Nación “habían” recibido sobornos para sancionar una ley de reforma laboral. La acusación mantenía que los fondos para los sobornos habían salido de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) y que quien fuera entonces Presidente de la Nación, Fernando De la Rúa, estaba implicado. El hecho fue investigado por la Justicia Federal pero concluyó, luego de 9 años de proceso, con todos los imputados absueltos.

Un caso más reciente es el llamado **“Caso Grupo Austral”** o también causa “Vialidad” en la que se investigó si se había favorecido de manera irregular al empresario Lázaro Báez (quien se sostenía tenía una relación muy cercana con el matrimonio Kirchner) en la adjudicación de obras viales en la provincia de Santa Cruz. Las obras adjudicadas habrían sido llevadas adelante con una serie de graves irregularidades, retrasos y sobrepagos. La causa llegó a Juicio Oral y se obtuvo una sentencia condenatoria para la expresidenta, Cristina Fernández de Kirchner y el empresario Lázaro Báez, como autores del delito de “Administración Fraudulenta”.

Por último, aún se encuentra en proceso de instrucción (investigación) la denominada causa “cuadernos”. En esta, se investiga el pago de una serie de sobornos por parte de una gran cantidad de empresas privadas a funcionarios del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner durante la campaña electoral de 2009.

Aún no hay casos sancionados bajo la Ley 27.401, pero en 2022 se firmó el **primer acuerdo de colaboración en base de una autodenuncia** efectuada por una empresa transnacional. La identidad de la empresa no se revela durante el proceso de colaboración. El fiscal federal de San Isidro, Fernando Domínguez, a cargo de

¹³ Art. 9, inc. b), Ley 27.401

¹⁴ Art. 9, Ley 27.401

¹⁵ Art. 16, Ley 27.401

¹⁶ Art. 18, Ley 27.401

¹⁷ Art. 8, Ley 27.401

las negociaciones con la empresa, explicó en el marco de una conferencia el 30 de septiembre de 2022 que se están investigando hechos de corrupción vinculados a sectores de la actividad pública y que la empresa debe cumplir responsabilidades asumidas en el marco del acuerdo. Según el fiscal todo el proceso inició con un *memorándum de entendimiento* para establecer reglas claras para el proceso de negociación.

Finalmente, más allá de los riesgos legales, cabe destacar que una sanción bajo esta ley podría conllevar importantísimos riesgos reputacionales y comerciales a la empresa en cuestión.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

Las potenciales sanciones a las que puede estar sujeta la empresa (como persona jurídica) se encuentran indicadas en el Art. 7 de la Ley N°27.401.

Dichas sanciones podrán ser:

1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;

2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;

5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; y/o

6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

En este punto, cabe destacar que uno de los principios sentados por la Ley N°27.401 es el de la independencia de las acciones¹⁸. En este sentido, la empresa podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

¹⁸ Art. 6, Ley 27.401



Autores:

Juan Carlos Tristan, Socio BLP Costa Rica.

Federico Barrios, Director BLP Nicaragua.

Luis Vega, Director de BLP El Salvador.

Julio Luján, Asociado BLP Guatemala.

Alí Ordoñez, Asociado BLP Honduras.



Costa Rica

1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Convenios internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

Existencia de leyes y regulación local:

- Ley N°8422: “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” (2004).
- Ley N°8204: “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas y Financiamiento al Terrorismo” (2002).
- Ley N°8754: “Ley Contra la Delincuencia Organizada” (2009).
- Ley N°6227: “Ley General de la Administración Pública” (1978).
- Ley N°7428: “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República” (1994).
- Ley N°7494 y su reglamento: “Ley de Contratación Administrativa” (1995).
- “Código Penal de Costa Rica” (1970).
- Ley N°9699: “Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos” (2019).
- “Reglamento de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos” (2020).

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa especial en la materia, se encuentra enfocada en los funcionarios públicos; no obstante, la legislación penal también

comprende tipos penales guiados a las personas privadas que ofrezcan u otorguen dádivas u objetos de valor a un funcionario público.

Para que la conducta tenga relevancia penal, en los actos de corrupción deben participar funcionarios públicos, por lo que no son punibles los actos de corrupción en los que sólo participen sujetos privados (claro está que pueden calificar otros tipos penales).

Por último, La Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, abre la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas (nacionales o extranjeras) y a otras figuras del comercio (tales como fideicomisos, asociaciones y fundaciones), que incurran en determinados delitos en materia ética y de anticorrupción.

Las obligaciones derivadas de la legislación y convenios internacionales se resumen en la prohibición de dar, ofrecer o prometer, cosas de valor a funcionarios públicos, en razón de su cargo con el fin de obtener una ventaja indebida (independientemente de su valor). Asimismo, Costa Rica cuenta con legislación y normativa altamente restrictiva en cuanto a la posibilidad de ofrecer, prometer o entregar regalías u obsequios a funcionarios públicos. Incluso, podría indicarse que existe una prohibición absoluta para brindar obsequios a funcionarios públicos, independientemente del valor que representen, cuando sean otorgados en razón del puesto o la función pública que desarrollan; siendo la única excepción expresa, aquellas condecoraciones o premios de carácter honorífico, cultural, académico o científico. Del mismo modo, la utilización de terceros para ofrecer, prometer u otorgar cosas de valor a funcionarios públicos, también se encuentra prohibido por ley.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

Las autoridades a cargo de perseguir temas de corrupción en Costa Rica son la Fiscalía General de la República, los Juzgados Fiscales (en temas tributarios) y la Procuraduría de la Ética Pública. Las principales entidades responsables en cuanto al sector meramente público son la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública y la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Rendición de Cuentas.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

Dentro de las innovaciones de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, se encuentra el incentivo de una reducción de hasta 40% de las sanciones impuestas a las empresas por la implementación de programas de transparencia y ética empresarial efectivos, así como mecanismos internos anticorrupción y de control interno (definidos como el “Modelo”). Para recibir los incentivos en cuestión, además de contar con el Modelo implementado, las empresas deben contar con agentes de cumplimiento independientes, denunciar situaciones e infracciones internas contrarias a la ley y, en su caso, colaborar en las investigaciones que se susciten.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

Ver respuesta anterior en cuanto a la posibilidad de mitigar sanciones hasta en un 40%.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

Uno de los casos más famosos en materia de anticorrupción ocurrió en el 2000, cuando la Contraloría General de la República abrió un proceso en contra la empresa Alcatel debido al pago de dádivas para ganar un contrato de \$149 millones para suministrarle al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) 400,000 líneas celular GSM. El expresidente, Miguel Ángel Rodríguez, fue condenado y posteriormente absuelto por los tribunales costarricenses por el acto de inducir a otros a exigirle dádivas a la empresa. Por otro lado, en Estados Unidos Alcatel-Lucent fue condenada por Departamento de Justicia y la Comisión de Valores (SEC, por sus siglas en inglés) al pago de \$137 millones por sobornar oficiales en Costa Rica, Honduras, Malasia y Taiwán en violación a la Ley Contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA por sus siglas en inglés).

Similarmente, en el 2011 el Departamento de Justicia y la Comisión de Valores con base en el FCPA acusó a Aon Corporation de sobornar a funcionarios del Instituto Nacional de Seguros (INS) de Costa Rica para asegurar el contrato de reaseguro. La empresa llegó a un acuerdo con el Gobierno de Estados Unidos y se vio obligada a cancelar la suma de \$16.2 millones.

Recientemente, presuntas conexiones entre varios líderes gubernamentales, un banco estatal (Banco de Costa Rica) y un importador costarricense de cemento chino, conocido localmente por el acrónimo SINOCEM,

han sido objeto de un escrutinio masivo de los medios y han provocado una compleja investigación criminal. Este caso, conocido como el “Cementazo” (estafa de cemento), involucra un préstamo por más de \$40 millones hecho por el Banco de Costa Rica a SINOCEM. El préstamo se realizó en condiciones irregulares, incluida la aprobación de nuevas regulaciones sospechosas para la importación de cemento y más. La investigación del “Cementazo” ha llevado al despido, inhabilitación e investigación criminal en curso de un juez de la Corte Suprema, Celso Gamboa Sánchez, y un fiscal general jefe, Jorge Chavarría, junto con otros actores políticos importantes.

El caso más reciente involucra una investigación denominada el “Caso Cochinilla” bajo el cual se han acusado penalmente a ciertos individuos y compañías constructoras por presuntamente entregar dádivas a funcionarios públicos y sujetos equiparados con el fin de que estos realizaran actos conforme y contrario a sus deberes, dentro de diferentes procesos de contratación de obra pública tramitados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) de Costa Rica. A varias de estas personas se les impusieron medidas cautelares de impedimento de salida del país, presentarse a la Fiscalía cada cierto tiempo y, a los propietarios de las constructoras MECO y H. Solís, se les ordenó prisión preventiva en su momento.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

Se pueden dar sanciones de carácter civil (económicas), e inclusive penas de cárcel contra individuos. En los casos previstos en el inciso m) del artículo 38 y el artículo 55 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y en los artículos del 340 al 345 bis del Código Penal, cuando la retribución, dádiva o ventaja indebida la dé, prometa u ofrezca el director, administrador, gerente, apoderado o empleado de una persona jurídica, será impuesta una multa de 20 a 1,000 salarios base (aproximadamente entre US \$15,000.00 y US \$750,000.00 según se actualiza año con año). Asimismo, puede haber sanciones que incluyen la clausura definitiva o temporal de la empresa, suspensión de actividades, cancelación de permisos, o pérdida de beneficios fiscales.

La Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transaccional y otros Delitos, contempla multas entre 1,000 y hasta 10,000 salarios base (aproximadamente entre US \$750,000.00 y US \$7,500,000.00 según se actualiza año con año) y sanciones tales como: pérdida o suspensión

de beneficios o subsidios estatales por un plazo de 3 a 10 años, inhabilitación de participar en concursos o licitaciones públicas por un plazo de 3 a 10 años, disolución de la persona jurídica, entre otras.

| El Salvador

1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

En El Salvador existe normativa internacional y nacional respecto al tema de corrupción:

Internacionales:

- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
- XVII Cumbres de Presidentes, Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
- Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción.

Nacionales:

- Código Penal. (Cohecho Activo y Pasivo).
- Ley de Ética Gubernamental.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

Se sanciona tanto el requerir como también el ofrecer algún tipo de soborno, en el caso del sector público. La corrupción en el sector privado se persigue a través de otros delitos por parte del Derecho Penal, como "Administración Fraudulenta" y "Estafa".

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país? (describirlos brevemente)

Fiscalía General de la Republica: Quien es el ente que representa al estado y tiene la exclusividad de la persecución de los delitos, ante los cuales se presentan los diferentes "avisos" por temas de corrupción, o denuncias, dicha institución también tiene la facultad de iniciar investigaciones de oficio respecto a estos delitos.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

No, en El Salvador no existen este tipo de mecanismos, pero el tenerlos liberan de responsabilidad a los Administradores de las empresas de cualquier tipo de

responsabilidad por este tema.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

En el caso de las empresas, es importante el tener políticas aprobadas anticorrupción, esto con el objetivo de protegerla, ya que con la misma se comprueba que la empresa ha realizado su labor para que tanto su personal como su imagen no se vean relacionadas con dichos temas.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

En El Salvador los temas anticorrupción son bastante cuantiosos y emblemáticos, existiendo desde favoritismos en las licitaciones públicas, venta de armas desde el Ejerventa de inmuebles del estado a políticos, etc, todos los anteriores han sido señalados por la Lista Engel en los últimos años, dejo enlaces al respecto:

[Ver aquí.](#)

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

Se pueden dar sanciones de carácter civil (económicas), e inclusive penas de cárcel contra individuos. Asimismo, puede haber sanciones que incluyen la clausura definitiva o temporal de la empresa, suspensión de actividades, cancelación de permisos, o pérdida de beneficios fiscales.

| Guatemala

1. ¿Existe normativas sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Leyes y regulación local

- Ley Contra la Corrupción
- Código Penal
- Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos
- Ley de Extinción de Dominio
- Ley Contra la Delincuencia Organizada
- Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos

Convenios y tratados internacionales

- Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

La Ley Contra la Corrupción reformó otros cuerpos normativos (Código Penal, Ley Contra la Delincuencia Organizada y Ley de Extinción de Dominio), modificando o ampliando varios tipos penales y adicionando/creando nuevos, en aras de combatir la corrupción en Guatemala de forma más efectiva. La mayoría de estos tipos penales toman como elemento personal del delito a las personas o funcionarios del sector público, pero también existen algunos que abarcan al sector privado. Entre estas conductas delictivas o tipos penales se encuentran:

- **Funcionarios o empleados públicos:** Abuso de autoridad, Incumplimiento de deberes, Incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial, Falsedad en declaración jurada patrimonial, Revelación de secretos, Nombramientos ilegales, Usurpación de atribuciones, Cohecho pasivo, Cohecho pasivo internacional, Aceptación ilícita de regalos, Peculado (por sustracción y por uso), Malversación, Enriquecimiento ilícito, Cobro ilegal de comisiones, Exacciones ilegales, Cobro indebido, Retardo de justicia, Denegación de justicia.
- **Particulares o entidades privadas:** Cohecho activo, Cohecho activo transnacional, Enriquecimiento ilícito de particulares, Testaferro, Tráfico de influencias, Representación ilegal (que sean exfuncionarios públicos).
- **Ambos:** Destrucción de registros informáticos, Uso de información, Fraude, Obstaculización a la acción penal.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

• **Ministerio Público:** es la institución encargada de la investigación y persecución penal en delitos de acción pública en Guatemala. En temas de corrupción, actúa a través de las siguientes fiscalías:

- Fiscalía Contra la Corrupción.
- Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI).

• **Contraloría General de Cuentas:** es el ente técnico encargado de la fiscalización y control gubernamental, velar por la transparencia de la gestión de las entidades

estatales y entidades privadas que manejen fondos públicos, controlar y asegurar la calidad del gasto público y la probidad de la administración pública. Esta entidad se enfoca más en la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados públicos, y promover, si fuera el caso, un juicio de cuentas.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

• **Comisión Presidencial Contra la Corrupción:** Se creó mediante el Acuerdo Gubernativo 28-2020 de fecha 20 de enero de 2020. Está conformada por el Presidente de la República de Guatemala, Ministro de Gobernación, Ministro de Finanzas Públicas, Procurador General de la Nación, Secretario General de la Presidencia, Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia y el Director Ejecutivo de esta Comisión (nombrado por el Presidente de la República).

Esta Comisión tiene como objetivo coordinar esfuerzos interinstitucionales para prevenir la corrupción, dentro del Organismo Ejecutivo y las entidades que lo conforman. Lo relevante de esta Comisión es que cuenta con una página web para que cualquier persona pueda presentar una ALERTA DE CORRUPCIÓN, que conlleva un procedimiento preliminar de verificación de antecedentes o denuncias penales en trámite en contra del funcionario, para determinar si se remite el informe al expediente penal si existiere o se inicia la denuncia correspondiente.

• **Guatecompras:** Se le denomina así al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas. Este sistema permite a todos los ciudadanos visualizar las etapas de los procesos de contrataciones y adquisiciones de todas las entidades estatales, para poder participar, vigilar o presentar inconformidades en esos procesos.

• **Intendencia de Verificación Especial -IVE- de la Superintendencia de Bancos (SIB):** La IVE tiene como principal objetivo fiscalizar y promover mecanismos de prevención al lavado de dinero u otros activos. Sin embargo, esta actividad ilícita muchas veces se ve vinculada a corrupción, sobornos o financiamiento ilícito. La IVE supervisa y vela porque las “personas obligadas” cuenten con programas de cumplimiento en temas de lavado de dinero u otros activos, principalmente que lleven un registro detallado de sus transacciones con sus clientes y proveedores, y que reporten cualquier actividad sospechosa o ilícita que detecten de sus

clientes y proveedores. Las “personas obligadas” se dividen en dos grupos: 1) GRUPO A: entidades bancarias y financieras supervisadas por la SIB; 2) GRUPO B: Otras entidades privadas que por su naturaleza sean susceptibles al lavado de dinero u otros activos.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se establece conforme el artículo 38 del Código Penal (ver respuesta a la última pregunta). De esa cuenta, la principal defensa que puede alegar una persona jurídica (y que, de hecho, es con la que con mayor frecuencia se ha logrado desvincular a la entidad) es que el gerente, representante, director, trabajador o hasta el accionista, actuaron en forma individual, sin que los órganos directivos, administrativos o de fiscalización de la entidad hayan tenido conocimiento o hayan dado su anuencia, y no se encontraban en la posibilidad de conocer o controlar los hechos.

Existen otros mecanismos de defensa puntuales que también pueden ser utilizados para evitar una sanción o responsabilidad en temas de corrupción:

- **Exención especial de responsabilidad – Artículo 444 del Código Penal.** Esta se puede aplicar en casos de delitos de cohecho que vulneren el régimen tributario, si una persona denuncia o coadyuva a la obtención de elementos probatorios de la comisión del delito.

- **Exención de responsabilidad en casos de Lavado de Dinero y Otros Activos – Artículo 30 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos.** Como se mencionó, este delito muchas veces se ve vinculado a la corrupción. Según esta disposición legal, se exime expresamente de responsabilidad penal, civil o administrativa, y de cualquier tipo a las personas obligadas, sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, representantes legales y empleados debidamente autorizados, que hubieren proporcionado información en cumplimiento de esta ley. Esto implica estar solventes ante la IVE en la observancia de sus programas de cumplimiento, registro de clientes y proveedores, reportes de actividades sospechosas de clientes y proveedores, etc.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

- **Caso “La Línea”:** este puede ser el caso más emblemático en Guatemala, el cual fue dado a conocer en el año 2015 cuando la FECI y la CICIG descubrió una

red criminal dedicada a la evasión fiscal y defraudación aduanera. Esta estructura se encontraba liderada por el ex presidente de la República de Guatemala Otto Pérez Molina y vicepresidente Roxana Baldetti, que tuvo como consecuencia la renuncia a sus respectivos cargos y posterior persecución penal y aprehensión. También se encontraban involucrados varios funcionarios con altos cargos en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. De este caso se derivaron otros más relacionados con corrupción, puesto que se fue revelando que “La Línea” se utilizaba también para otras transacciones o negocios ilícitos entre el sector público y privado.

- **Caso “Construcción y Corrupción”:** Se dio a conocer en el año 2017, en el cual se descubrió una estructura criminal liderada por Alejandro Sinibaldi, quien fue candidato presidencial y Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda durante el gobierno del Partido Patriota entre el 2012 y 2014. Esta estructura fue utilizada para recibir sobornos a cambio de adjudicaciones de contratos de obra. Asimismo, fue utilizada para la comisión de otros delitos, mediante empresas de Sinibaldi, como lavado de dinero, financiamiento electoral ilícito y obstrucción a la justicia.

- **Caso “Cooptación del Estado”:** Este caso surgió en el año 2016, derivado del caso “La Línea”, en el cual se descubrió una estructura criminal liderada por Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti, mediante la cual tuvieron cooptadas varias entidades estatales entre 2012 y 2015. Mediante esta estructura, dichos funcionarios recibían comisiones ilícitas a cambio de la adjudicación de contratos a entidades privadas.

- **Caso BANTRAB:** Este caso se dio a conocer en el año 2017, en el cual se determinó que varios miembros de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores (BANTRAB) y otros altos funcionarios utilizaban varias empresas de su propiedad para defraudar a dicho banco y lavar dinero, durante los años 2011 al 2017. Esa estructura de lavado de dinero también fue utilizada para el financiamiento electoral ilícito del Partido Patriota durante su campaña en el año 2011.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción?

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se determina conforme lo establecido en el artículo 38 del Código Penal, según las reformas introducidas por la Ley Contra la Corrupción. En este precepto legal se pueden distinguir dos grandes supuestos de responsabilidad de las personas jurídicas:

• **Responsabilidad personal:** Se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

• **Responsabilidad de la persona jurídica:** Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.

b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor.

En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US \$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito.

En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica.

Además de las penas anteriores, también se puede sancionar con la pena accesoria de inhabilitación especial, contenida en el artículo 57 del Código Penal, que consiste en que la persona jurídica o empresa ya no tendrá capacidad para contratar con el Estado, por el tiempo que se determine en la sentencia y que no podrá ser inferior a 4 años.

Honduras

1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Convenios internacionales suscritos y ratificados por Honduras:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

- Convención Interamericana contra la Corrupción
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

Existencia de leyes y regulación local:

- Constitución de la República de Honduras.
- Código Penal de Honduras.
- Ley Especial contra el Lavado de Activos.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).
- Ley de Compras Eficientes y Transparentes.
- Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes
- Ley del Ministerio Público de Honduras.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.
- Ley de Municipalidades.
- Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- Ley General de la Administración Pública.
- Reglamento de la Ley General de la Administración Pública.
- Ley Orgánica del Presupuesto.
- Código de Conducta Ética del Servidor Público.
- Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

El Decreto Legislativo No. 30-2017 que contiene el Código Penal vigente en Honduras dirige su tipificación a sancionar conductas del sector público como regla general; sin embargo, como excepción, regula algunos tipos penales dirigidos a los sujetos activos del sector privado como ser: Cohecho cometido por particular, Responsabilidad de los particulares en la infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, tráfico de influencias y testaferrato.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

En Honduras, la persecución de los delitos en perjuicio de la administración pública se concentra en el Ministerio Público; este es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado. De igual manera, tiene potestad persecutora el Tribunal

Superior de Cuentas, quien desde un punto de vista administrativo, puede deducir responsabilidad de los funcionarios públicos en caso de comprobar su participación en hechos constitutivos de sanciones.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

No puntualmente, pero desde un enfoque procedimental, dentro de los mecanismos de prevención se encuentra la disposición de diferentes canales de comunicación para denunciar conductas ilícitas; quien atiende estas denuncias es el Ministerio Público, alguna autoridad policial o instancias de sociedad civil que se dedican a la investigación de casos en la materia.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

No existe responsabilidad penal para las personas jurídicas.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

El caso sobre el descalabro financiero del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) inicia en 2014, a raíz de las declaraciones del expresidente Porfirio Lobo Sosa, en las que indicaba que él tenía conocimiento de la problemática del IHSS. Los casos abordados fueron contra el exdirector, otros servidores públicos y ex empleados.

Se procedió contra la Junta Directiva, que aprobó a propuesta del director, la sobrevaloración millonaria de los precios de medicamentos y equipos hospitalarios suministrados por empresas privadas, negociación con empresas constituidas al margen de la ley, celebración de contratos fraudulentos, compra de casas y edificios suntuosos, pago de servicios sexuales, extracción de millonarias cantidades de dinero a favor de los involucrados y sus testaferros, financiamiento de campañas de partidos políticos, que permitieron la sustracción de miles de millones de lempiras, con un sistema de corrupción compuesta en una red integrada por funcionarios, políticos y empresarios.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

No existe responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Nicaragua

1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratif. feb 2006)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (ratif. nov 1998)

Regulación Local.

- Ley 641: Código Penal (nov 2007)
- Ley 581: Ley Especial del Delito de Cohecho y Delitos Contra el Comercio Internacional e Inversión Internacional (mar 2006)
- Ley 737: Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (nov 2010)
- Decreto 124-99: Normas Éticas del Servidor Público del Poder Ejecutivo (dic 1999)

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

En Nicaragua solamente está regulada la corrupción en actos que involucren al sector público.

En forma general, las conductas sancionables son el cohecho pasivo y activo y el soborno transnacional.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

El Ministerio Público y la Policía Nacional son las entidades encargadas de investigar y perseguir las actividades tipificadas como corrupción. No hay una entidad específicamente destinada a luchar contra la corrupción.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

No existen mecanismos específicos para prevenir o promover la prevención de delitos de corrupción.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

En Nicaragua no se regula la responsabilidad penal de la persona jurídica, en cambio se establece responsabilidad penal accesoria a la responsabilidad del individuo que comete el delito en el marco de su relación con la empresa.

En este sentido, no existe un mecanismo específico o definido para atenuar o evitar una sanción dentro de un proceso investigativo por actos de corrupción que involucren a la empresa.

6. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

Las consecuencias accesorias que pueden recaer sobre la persona jurídica cuando el delito se cometa en su ámbito o beneficio, pueden ser:

- Intervención de la empresa por un tiempo que no exceda de 5 años
- Clausura de la empresa, locales o establecimientos con carácter temporal o definitivo;
- Disolución de la sociedad, asociación o fundación;
- Suspensión de actividades;
- Prohibición de realizar actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

Las consecuencias accesorias no excluye la responsabilidad civil de las personas jurídicas por los daños causados por comisión delictiva.



Autores:

María Fabara Vera, Socia Bustamante Fabara

Daniel Castelo Guerrero, Director Bustamante Fabara

José Francisco Mejía, Asociado Senior Bustamante Fabara



1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Sí, en el Ecuador existen tipos penales específicos que tipifican y sancionan determinados actos de corrupción, recogidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que es la principal norma en materia penal.

Adicionalmente, se ha promulgado la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, que complementa a los tipos penales que buscan sancionar los actos de corrupción.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se encuentran tipificadas varias conductas en materia anticorrupción.

En primer término, se han tipificado las conductas en contra de la eficiencia en la Administración Pública, que son tipos penales enfocados especialmente para el sector público (servidores públicos, personas que actúan en base a una potestad estatal, o inclusive proveedores del Estado). Estas conductas son:

1. Peculado: Tipo penal que sanciona el abuso, la apropiación, la distracción o la disposición arbitraria de bienes muebles, inmuebles, dineros públicos, documentos, y cualquier otro activo de propiedad estatal, para beneficio propio o de terceros. Este tipo penal tiene diversas sanciones, tanto personales como pecuniarias, y dependiendo de la forma en la que se comete el delito y el perjuicio causado, se puede imponer una pena de 5 a 13 años de privación de libertad. También pueden ser sujetos activos de este delito los funcionarios y directivos de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

2. Enriquecimiento ilícito: Tipo penal que sanciona la obtención, para sí o para terceros, de incrementos patrimoniales no justificados, haciendo uso de la función o cargo público que se ostentaba. Las penas privativas de la libertad por este delito pueden ir desde los 3 hasta los 10 años.

3. Cohecho: Tipo penal que sanciona el recibir o aceptar cualquier tipo de dádiva, recompensa, remuneración o beneficio económico, por realizar, omitir, demorar o interferir en una función propia de un servidor público. Las penas privativas de libertad en este delito pueden ir desde los 3 hasta los 10 años, y además pueden ser

condenados por este delito las personas que estén involucradas en el mismo, así no tengan la calidad de funcionarios públicos. Aquí también se prevé una sanción penal para el evento en que intervenga en la comisión del delito, una persona jurídica.

4. Concusión: Tipo penal que sanciona, a diferencia del cohecho, la solicitud o exigencia que realice un funcionario público, de dádivas, regalos, remuneraciones o beneficios económicos, para realizar una función propia de la actividad pública. Las penas privativas de la libertad que pueden imponerse por este delito van de entre los 3 a los 7 años.

5. Tráfico de influencias: Tipo penal que sanciona el hecho de que un servidor público, valiéndose de esta calidad, influya en otro servidor público para obtener beneficios patrimoniales y/o económicos, a favor suyo o de un tercero. La pena privativa de la libertad por este delito puede ser entre 3 a 5 años, e incluso existen penas para las personas jurídicas que estén vinculadas con este delito.

6. Oferta de realizar tráfico de influencias: En concordancia con el tipo penal anterior, también se sanciona la promesa o la oferta de realizar un tráfico de influencias, solicitando beneficios económicos o patrimoniales para realizarlo. Las penas por este tipo penal, de igual forma pueden ir entre los 3 a los 5 años de privación de libertad.

7. Sobreprecios en contratación pública: Tipo penal que sanciona la intervención de funcionarios públicos o de proveedores del Estado, que intervengan en procesos de compra con instituciones públicas, y establezcan un evidente sobreprecio de los artículos que ofertan. Este tipo penal tiene una pena privativa de libertad de entre 3 a 5 años.

Existen también tipos penales que buscan combatir la corrupción en el sector privado, tales como:

1. Enriquecimiento privado no justificado: Tipo penal que sanciona el incremento injustificado del patrimonio de una persona, que supere los \$90,000.00, e igualmente se ha establecido una pena privativa de libertad entre 3 a 5 años.

2. Lavado de activos: Tipo penal que sanciona cualquier acto tendiente al blanqueo de capitales o el ingreso de dineros ilícitos al sistema financiero nacional, incluyendo el prestar su nombre para dichas actividades. Este tipo penal tiene sanciones graduadas, dependiendo el tipo de conducta cometida y del monto del delito, que pueden ir

desde uno hasta 13 años de privación de libertad.

3. Simulación de exportaciones o importaciones:

Como su nombre lo indica, se sanciona con una pena de entre 3 a 5 años, a la persona que simule o maquille importaciones o exportaciones, con el fin de lograr beneficios por parte del Estado.

4. Actos de corrupción en el sector privado: Como su nombre lo indica, tenemos un tipo penal específico que intenta abordar la mayor cantidad de conductas que podrían ser punibles, dentro del sector privado. Aquí se han involucrado como sujetos activos del delito, desde los representantes legales de las compañías, accionistas, socios, auditores, asesores, hasta a sus abogados patrocinadores, y cualquier persona que tenga algún cargo de dirección en cualquier tipo de organización privada. El tipo penal abarca sanciones por el hecho de recibir o aceptar dádivas o beneficios económicos, el prometer beneficios económicos a cambio de actividades irregulares, el abuso o la apropiación de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la organización, entre otros. Para este tipo penal, se han establecido penas restrictivas de la libertad que pueden ir desde los 5 hasta los 10 años, dependiendo de la conducta y del monto del perjuicio causado.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

El principal organismo persecutor de los actos de corrupción en el Ecuador es la Fiscalía General del Estado, una entidad autónoma adscrita al Consejo de la Judicatura (máximo órgano administrativo de la Función Judicial), que tiene entre sus principales competencias la investigación y procesamiento de todos los delitos que se cometen en el país. De acuerdo con la Constitución, la Fiscalía General del Estado es la titular de la acción penal, por lo tanto en sus manos está la decisión de que un determinado hecho deba o no ser juzgado como un delito.

También contamos con la Contraloría General del Estado, organismo de control de los actos de las instituciones públicas. En sus manos está la posibilidad de auditar todo acto que se realice por cualquier institución de la administración pública y determinar, de ser el caso, indicios de responsabilidad civil, administrativa y penal, para que cada órgano encargado de la investigación y sanción de esos actos pueda procesarlos y determinar la aplicación o no de sanciones.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos

legalmente en tu jurisdicción?

Sí, existen, y están reconocidos como atenuantes de la pena que se pueda imponer por un determinado delito. Sin embargo, están enfocados únicamente para aquellos delitos en donde puedan ser condenadas personas jurídicas, es decir, en aquellos delitos donde sea aplicable la responsabilidad penal de la persona jurídica, como por ejemplo el cohecho, o los actos de corrupción en el sector privado.

Entonces, si se demuestra que se implementaron, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, en los que se haya involucrado también a directivos y/o representantes de la organización, se puede aplicar una atenuante a la pena que le correspondería a esa persona jurídica por el delito en particular por el que esté siendo procesada.

Sin embargo, estos programas de cumplimiento deben tener requisitos mínimos, tales como: identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo; controles internos con responsables para procesos que representen riesgo; supervisión y monitoreo continuo, tanto interno, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales; modelos de gestión financiera; canal de denuncias; código de ética; programas de capacitación del personal; mecanismos de investigación interna; obligación de informar al Encargado De Cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos; normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y, programas para reconocer a sus clientes con debida diligencia.

Por lo tanto, sólo en el evento de que se demuestre que antes del cometimiento del delito la empresa tenía implementados estos mecanismos de cumplimiento, con los requisitos mínimos antes detallados, se podría buscar una atenuante en la posible pena a imponerse en contra de la persona jurídica.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

Depende mucho del tipo penal por el que se quiera imputar a la empresa, pero básicamente la empresa sospechosa deberá alegar, principalmente, que el producto del delito no la benefició ni de forma directa ni indirecta, y que el hecho ilícito fue cometido sin participación ni dirección de alguno de sus altos directivos y que, por el contrario, la empresa es una víctima más.

Si estas alegaciones no son posibles de acreditar, la alternativa es aplicar por las atenuantes antes descritas, para demostrar que antes del cometimiento de la infracción, la empresa contaba con instrumentos de cumplimiento, código de ética y demás estrategias corporativas para prevenir el acto delictivo.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

En Ecuador, algunos de los casos más emblemáticos en materia anticorrupción son:

Caso Contraloría General del Estado: En este caso, se condenó al ex Contralor General del Estado, Carlos Ramón Polit Faggioni, y a su hijo, por el delito de concusión, condenándolos a una pena de prisión de 6 y 3 años, respectivamente, al pago de una reparación integral de \$40,400,000.00, la incautación de todos sus bienes, entre otras. La condena se dio por la participación de los condenados en una trama de corrupción junto con la empresa Odebrecht, habiendo recibido altas sumas de dinero por concepto de coimas, para desvanecer los procesos de auditoría y glosas que dicha compañía, tenía en la Contraloría General del Estado.

Arroz Verde: El caso "Arroz verde" o también conocido como "Caso Sobornos" involucra a 21 personas entre empresarios y exfuncionarios públicos. Varios exfuncionarios del Gobierno de Rafael Correa estaban involucrados en negociar, gestionar y recaudar dinero de aportes voluntarios al movimiento Alianza País. De acuerdo con la investigación, Alianza País recibió alrededor de 11.6 millones de dólares por parte de varias multinacionales, entre estas Odebrecht, para obtener contratos con el Estado. La Corte Nacional de Justicia del Ecuador sentenció al expresidente Correa y otros 15 funcionarios a 8 años de prisión por el delito de cohecho.

Caso Hospital del IESS de Los Ceibos: En este caso, el mencionado hospital realizó compras de mascarillas KN95. La entidad pagó USD 12 por unidad cuando el precio real en el mercado era de máximo USD 3. Además, se llegó a conocer un contrato de compra de 4 mil fundas para cadáveres a USD 148 por unidad cuando su precio comercial no excede los USD 12. Resulta pertinente reconocer que esta misma situación se replicó en 94 hospitales públicos del Ecuador. Esta es una conducta tipificada en el Art. 294.1 "Sobreprecio en contrataciones públicas", en el cual existe una agravante con la pena máxima (7 años) por realizar esta conducta en un proceso de emergencia.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por

corrupción en tu jurisdicción?

Se expone a las penas descritas en cada uno de los tipos penales que fueron analizados anteriormente, en especial en aquellos tipos penales en donde se prevé también una pena para la persona jurídica (Responsabilidad Penal De La Persona Jurídica).

En los delitos en particular:

Cohecho: la persona jurídica se expone a la pena de disolución y liquidación, y al pago de una multa que puede ir entre 500 (\$225 000,00) a 1000 (\$450 000,00) salarios básicos unificados (\$450,00).

Tráfico de influencias: la persona jurídica se expone a la pena de disolución y liquidación, y al pago de una multa que puede ir entre 500 (\$225 000,00) a 1000 (\$450 000,00) salarios básicos unificados (\$450,00).

Actos de corrupción en el sector privado: la persona jurídica se expone a la pena de disolución y liquidación, y al pago de una multa que puede ir entre 500 (\$225,000,00) a 1000 (\$450,000,00) salarios básicos unificados (\$450,00).

Es importante indicar, además, que la mayoría de estos delitos que buscan sancionar prácticas de corrupción tiene la calidad de imprescriptibles y además, pueden ser juzgados en ausencia de los procesados.

Adicionalmente, para la mayoría de estos delitos, se ha previsto la imposibilidad de que los procesados puedan solicitar la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar que no implique la privación de libertad, y además, se ha prohibido para los condenados por este tipo de delitos, que puedan beneficiarse con una suspensión condicional de la pena o cualquier tipo de régimen de prelibertad.



C|P|B
ABOGADOS

Autora:

Pía Iparraguirre Alarcón, Socia CPB Abogados



1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Sí. Existen diversas normas para combatir la corrupción en todos los sectores. Si bien han existido normas denominadas anticorrupción desde hace muchos años, como por ejemplo las sanciones existentes en el Código Penal, en el caso del Perú se genera un refuerzo de esta normativa a partir del año 2016 en el que se emite la Ley N°30424, que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

Asimismo, se aprobaron otras normas de relevancia, como las siguientes:

- *Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.*
- *Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, vigente a la fecha.*
- *Estrategia de integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N°180-2021-PCM.*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806.*
- *Ley que regula la Gestión de Intereses En La Administración Pública, Ley 28024.*
- *Reglamento de la Ley N° 30424, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2019-JUS.*

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

Se sanciona la corrupción en ambos ámbitos. La corrupción en el ámbito público fue la primera en sancionarse, ya que desde el Código Penal se incluyeron una serie de delitos cometidos por funcionarios públicos que buscaban reprimir cualquier conducta que infringiera su correcta actuación con penas que han ido incrementándose.

Adicionalmente, se ha reconocido que la corrupción constituye un fenómeno amplio y variado que incluye acciones en el ámbito de los privados. Por ello, en el año 2018 se reconoció la importancia de contar con tipos penales que sancionaran la denominada "corrupción privada", ya que se entendió que la misma tenía efectos perjudiciales que superaban un posible perjuicio al

interés privado, ya que generan la afectación de las normales relaciones comerciales y la competencia leal.

En ese sentido, se sanciona a aquellos sujetos vinculados a la empresa que, a través de conductas activas o pasivas, afecten la libre competencia al acceder a donativos, promesas u otros beneficios indebidos para realizar u omitir alguna conducta que favorezca a otro en la adquisición o comercialización de bienes o relaciones comerciales o que perjudique a la persona jurídica.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

El principal organismo persecutor en Perú es el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, ya que conforme a nuestro ordenamiento, le corresponde el papel de defensor de la legalidad y de los intereses públicos. Es el Ministerio Público quien es titular de la acción penal y es quien investiga las posibles comisiones de actos de corrupción tanto en el sector público como en el sector privado. La labor de este organismo también se encuentra apoyada por instituciones como la Policía Nacional del Perú, quien también desarrolla labores de investigación del delito, bajo la dirección del Fiscal.

Asimismo, existen otros organismos como la Contraloría General de la República, que se encarga de supervisar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado, y la Procuraduría General de la República, que está a cargo de la defensa de los intereses del Estado en las investigaciones penales. Por su parte, el Poder Judicial es el órgano encargado de ejercer y administrar justicia en el país.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

Sí. Nuestras normas reconocen diversos mecanismos de prevención. En materia anticorrupción, la Ley N°30.424 incorporó la posibilidad de que las personas jurídicas sean exoneradas de responsabilidad ante la comisión de un delito de corrupción si es que, con anterioridad al hecho, se hubiera implementado un Modelo de Prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Los requisitos, elementos y lineamientos que debe contener el Modelo de Prevención se encuentran

recogidos en la Ley N°30.424 y su reglamento. Entre ellos se encuentran contar con un Encargado De Prevención, identificación, evaluación y mitigación de riesgos y la implementación de procedimientos de denuncia, entre otros.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

Conforme a lo indicado en la pregunta anterior, la empresa puede alegar que cuenta con un Modelo de Prevención adecuado, debiendo probar que el mismo se encontraba en funcionamiento cuando ocurrieron los hechos. Cabe indicar que dicha defensa no solo alcanza a la empresa como ente, sino también a sus directivos.

Ahora bien, en caso de que la empresa no haya tenido implementado el Modelo antes de la comisión del delito, pero lo implemente posteriormente, podrá requerir la atenuación de la pena.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

Los casos más emblemáticos han sido aquellos que han involucrado a diferentes funcionarios públicos en los puestos más altos del Estado, incluyendo Presidentes de la República. En estos mismos casos se han incluido a empresas del grupo Odebrecht, investigadas a nivel de latinoamérica y empresas peruanas vinculadas a rubros de la Construcción, Transportes e Infraestructura.

La existencia de estos grandes casos impulsaron los esfuerzos nacionales para fortalecer la normativa anticorrupción ya existente y emitir nuevas normas que aseguraran las medidas necesarias para combatir el fenómeno delictivo.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

La Ley N°30.424 contempla diversas sanciones aplicables a las empresas como multas que ascienden a los 11 millones de dólares o hasta el séxtuplo del beneficio obtenido y otras como:

- *Suspensión de hasta 2 años.*
- *Prohibición temporal hasta 5 años o definitiva de actividades del mismo tipo.*
- *Suspensión para contratar con Estado.*
- *Cancelación de licencias, concesiones, derechos y*

otras autorizaciones.

- *Clausura de locales o establecimientos temporal o definitiva.*
- *Disolución de persona jurídica.*



FERRERE

Autores:

María Laura Aguirre, Asociada Ferrere Bolivia

Jorge Palza, Asociado Senior Ferrere Bolivia.

Alejandro López Niella, Asociado Ferrere Paraguay

Guillermo Jover, Consejero Ferrere Paraguay

Carla Arellano, Consejera Ferrere Uruguay



| Bolivia

1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Sí, en Bolivia existe normativa anticorrupción, la cual se encuentra establecida en las siguientes leyes:

1. Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
2. Ley N°2027 del Estatuto del Servidor Público, de 27 de octubre de 1999.
3. Ley N°004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
4. Ley N°974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

Las conductas en materia de anticorrupción incluyen al sector público y al sector privado en Bolivia.

En ese sentido, las conductas que se sancionan en el sector público son aquellas llevadas a cabo por funcionarios públicos quienes:

a) Promuevan o participen, directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas.

b) Participen en trámites o gestiones en las que tengan un interés directo.

c) Disponen o utilizan información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.

d) (Malversación): cuando un funcionario público da a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella a los que estuvieron destinados.

e) (Cohecho pasivo propio): cuando un funcionario público recibe directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja, o acepta ofrecimientos o promesas para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo.

f) (Uso indebido de influencias): cuando un funcionario público, directamente o por interpuesta persona, obtiene ventajas o beneficios, para sí o para un tercero aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas.

g) (Beneficios en razón del cargo): cuando un funcionario público recibe regalos u otros beneficios en consideración a su cargo.

h) (Omisión de declaración de bienes y rentas): cuando un funcionario público está obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo por ley, y omite hacerlo.

i) (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas): cuando un funcionario público se interesa y obtiene para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato.

j) (Concusión): cuando un funcionario público exige u obtiene dinero u otra ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, en beneficio propio o de un tercero con abuso de su condición o funciones.

k) (Resoluciones contrarias a la constitución y a las leyes): cuando un funcionario público dicta resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, o ejecuta o hace ejecutar dichas resoluciones u órdenes.

l) (Incumplimiento de deberes): cuando un funcionario público ilegalmente omite, se rehúsa hacer o retarda un acto propio de sus funciones.

m) (Denegación de auxilio): cuando un funcionario encargado de la fuerza pública se rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

n) (Abandono de cargo): cuando el funcionario público abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño de éste con daño del servicio público.

o) (Nombramientos ilegales): cuando el funcionario público propone en una terna o nombra para un cargo público a personas que no reúnen las condiciones legales para su desempeño.

p) (Prevaricato): cuando un juez dicta una resolución contraria a la ley.

q) (Consortio de jueces, fiscales, policías y abogados): cuando un juez o fiscal acuerda la formación

de consorcios con uno o varios abogados o policías, o forma parte de ellos, con el objeto de procurarse ventajas económicas ilícitas en detrimento de la sana administración de justicia.

r) (Enriquecimiento Ilícito): cuando un funcionario público, incrementa desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y los mismos no pueden ser justificados.

s) (Contratos Lesivos al Estado): cuando el funcionario público celebra contratos en perjuicio del Estado.

t) (Conducta Antieconómica): cuando un funcionario público causa daños al patrimonio o a los intereses del Estado por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa,

u) (Infidencia Económica): cuando un funcionario público, en función a su cargo, se halla en posesión de datos o noticias que deba guardar en reserva, relativos a la política económica y los revela.

v) (Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos): cuando un funcionario público otorga un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones en beneficio propio.

Por su parte, las conductas que se sancionan en el sector privado son aquellas llevadas a cabo por representantes legales de personas jurídicas, o individuos:

a) (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas por particulares): cuando los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, y demás profesionales, respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio intervienen respecto de los bienes pertenecientes a terceras personas, por sí o por interpuesta persona e interesan y obtienen para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato.

b) (Cohecho activo): cuando una persona quien, directamente o por interpuesta persona, da o promete a un funcionario público, dádivas o cualquier otra ventaja, para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

c) (Receptación): cuando cualquier persona, ayuda a un autor de un delito de corrupción a asegurar el beneficio o resultado de este, o recibe, oculta, vende o compra, con conocimiento, las ganancias resultantes del delito.

d) (Contribuciones y Ventajas Illegítimas): cuando un individuo, abusando de su condición de dirigente, o

simulando funciones, representaciones, instrucciones u órdenes superiores, por sí o por interpuesta persona, exige u obtiene dinero u otra ventaja económica en beneficio propio o de tercero.

e) (Legitimación de Ganancias Ilícitas): cuando cualquier persona adquiere, convierte o transfiere bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad.

f) (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado): cuando un individuo, mediante actividad privada, incrementa desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado.

g) (Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito): cuando un individuo, la finalidad de ocultar, disimular o legitimar el incremento patrimonial previsto en los delitos precedentes, facilita su nombre o participa en actividades económicas, financieras y comerciales.

h) (Obstrucción de la Justicia): cuando un individuo utiliza fuerza física, amenazas, intimidación, promesas, ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos por delitos de corrupción.

i) (Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas): cuando un individuo falsifica u omite insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que una declaración jurada de bienes y rentas deba contener.

j) (Sociedades o Asociaciones Ficticias): cuando un individuo organiza o dirige sociedades, cooperativas u otras asociaciones ficticias para obtener por estos medios beneficios o privilegios indebidos.

k) (Franquicias, Liberaciones o Privilegios Ilegales): cuando un individuo obtiene, usa o negocia ilegalmente liberaciones, franquicias, privilegios diplomáticos o de otra naturaleza.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

La LPDC no reconoce valor específico a los programas de compliance en materia de competencia. Tampoco conocemos antecedentes en la Comisión en los que los haya valorado o utilizado como circunstancia atenuante al momento de la aplicación de sanciones.

Por otra parte, es de notar que en materia de responsabilidad civil, el régimen de responsabilidad por el hecho de los empleados o dependientes, según dispone el artículo 1324 del Código Civil, es objetiva. Ello implica que la empresa no podría eximirse de responsabilidad probando que tuvo un actuar diligente, por ejemplo por haber implementado políticas de compliance que instruyeran a sus empleados en la materia.

No obstante, por razones que comentaremos más adelante, es muy recomendable que las empresas realicen capacitaciones y desarrollen programas de clemencia a efectos de minimizar los riesgos de infracción a la ley de competencia.

2. Los Tribunales y Juzgados Anticorrupción, los cuales tienen competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados, trabajando en coordinación directa con los Fiscales Anticorrupción, quienes son encargados de liderar las investigaciones y los Investigadores Especializados de la Policía Boliviana.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

Las Unidades de Transparencia de las distintas entidades regulatorias del Estado, en los diversos sectores, como telecomunicaciones, transporte, sistema financiero, juegos de azar, hidrocarburos, empresas, seguros, etc. son quienes deben establecer en sus reglamentos medidas que permitan mitigar los actos de corrupción y promuevan información educativa a la población que genere conciencia sobre los actos de corrupción.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

Falta de pruebas: La empresa podría alegar que no existen pruebas suficientes para demostrar que se cometió un acto de corrupción. En este caso, la empresa tendría que demostrar que no se realizó ninguna actividad ilícita y que no se violó ninguna ley o regulación.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

• **Caso Lava Jato:** Este es uno de los casos de corrupción

más grandes de América Latina y ha tenido un impacto en varios países, incluyendo Bolivia. El caso involucra a varias empresas brasileñas que habrían pagado sobornos para obtener contratos de obra pública en Bolivia y otros países.

• **Caso CAMC:** Este caso involucró a la empresa china CAMC, la cual habría obtenido contratos gubernamentales en Bolivia a través de supuestos sobornos y tráfico de influencias.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

En Bolivia, las sanciones por corrupción para una empresa pueden variar según el caso y la gravedad de la infracción. Algunas de las sanciones que pueden aplicarse incluyen:

• **Multas:** Las empresas pueden enfrentar multas por actos de corrupción. Estas multas pueden ser proporcionales al daño causado, y pueden variar desde una cantidad significativa hasta el doble del monto de las dádivas ilegales.

• **Suspensión temporal o definitiva de actividades:** En casos graves de corrupción, la empresa puede ser sancionada con la suspensión temporal o definitiva de sus actividades.

• **Cancelación de licencias y permisos:** Las empresas pueden enfrentar la cancelación de sus licencias y permisos para operar en determinados sectores o para realizar ciertas actividades.

• **Prohibición de contratar con el Estado:** Las empresas sancionadas por corrupción pueden ser prohibidas de contratar con el Estado o participar en licitaciones públicas por un período determinado.

• **Sanciones penales:** Además de las sanciones administrativas, las empresas también pueden enfrentar sanciones penales, incluyendo multas, penas privativas de libertad (para los representantes legales) y la cancelación de registros comerciales.

| Paraguay

1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Sí, existe normativa anticorrupción. Convenios internacionales ratificados por ley, el Código Penal Paraguayo y leyes especiales que regulan sobre

hechos de corrupción específicos, incluyendo el soborno y cohecho, tanto públicos como privados, domésticos y transnacionales, el tráfico de influencias, el blanqueamiento de activos, y el financiamiento del terrorismo.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

Principalmente, se sancionan todas las conductas que impliquen requerir, aceptar, ofrecer, entregar todo tipo de dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo, para otra persona o entidad (persona jurídica) a cambio de la realización u omisión de cualquier acto. Así también, cualquier acto u omisión con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para terceros, incluyendo el hecho de invocar relaciones de importancia o influencias para la obtención de esos beneficios. También se sanciona la tentativa de los actos mencionados o la complicidad en la realización de estos.

Las tipificaciones penales de estos delitos incluyen el soborno y el cohecho (tanto públicos como privados, domésticos y transnacionales), la malversación de fondos, el enriquecimiento ilícito, el nepotismo, el tráfico de influencias, el prevaricato, la estafa y el fraude, el blanqueamiento de activos, y el financiamiento del terrorismo, entre otros.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

La Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), tiene la función principal de coordinar y monitorear la aplicación de la política gubernamental de transparencia y anticorrupción e impulsar estrategias para prevenir, determinar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos de corrupción en que incurrieren los funcionarios de organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo.

El organismo principal de persecución de la corrupción es el Ministerio Público, a través de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción (UDEA). La UDEA ejerce la persecución penal de los hechos punibles contra el patrimonio de las instituciones públicas de Paraguay. Esta Unidad investiga hechos que afectan la administración del Estado en detrimento del interés público y que afectan negativamente el orden económico nacional, debido a un significativo perjuicio patrimonial para particulares como para el Estado.

Participan también del ecosistema nacional

anticorrupción la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), unidades de transparencia en entidades gubernamentales nacionales, departamentales, y municipales, así como múltiples organizaciones de la sociedad civil.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

Sí, existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en Paraguay. Entre ellos, se destacan la implementación por la SENAC del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay y la Estrategia Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, liderado por la SEPRELAD.

Así también, la creación de unidades de transparencia y anticorrupción en cada estamento público, cuya implementación aún sigue en proceso, tienen la función de prevenir, detectar, y procesar actos de corrupción en instituciones públicas.

Finalmente, una herramienta clave en la prevención de la corrupción y aumento de la transparencia es el portal de acceso a la información pública. A través de este portal, cualquier persona puede requerir informes a la Administración Pública, y la información solo puede ser negada por resolución fundada en ley.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

En Paraguay no existe aún un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo cual, todos los delitos relacionados a la corrupción tienen como sujeto activo únicamente a personas físicas.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

Un caso emblemático en materia anticorrupción es el caso de los hermanos Óscar y Ramón González Daher. Oscar González Daher fue político y legislador, y ex-miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados cuando surgieron audios que demostraban su participación en hechos de corrupción, principalmente relacionados a la manipulación y extorsión de jueces para lograr fallos judiciales favorables a sus intereses. Presionado por sus colegas, renunció a su cargo de Senador de la Nación en 2017, para luego ser imputado por los hechos punibles de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero. En fecha 12 de agosto de 2021, fue

condenado a 7 años de pena privativa de libertad por los hechos punibles mencionados anteriormente.

El hermano del exlegislador, Ramón González Daher, fue seguidamente imputado por delitos de usura, lavado de dinero y denuncia falsa, proceso que desenmascaró un esquema mediante el cual, en el sector privado, Ramón González Daher otorgaba préstamos ilícitos a tasas usurarias, y utilizaba a agentes del Ministerio Público como mecanismo de presión en contra de sus prestadores, entre otros hechos punibles. Fue condenado a 15 años de pena privativa de libertad, por los hechos mencionados.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

En Paraguay no está contemplada la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Sin embargo, si la empresa fuera un sujeto obligado a aplicar medidas, procedimientos y políticas necesarias para detectar, evitar y gestionar situaciones que impliquen riesgos por ser derivados de actos ilícitos o corrupción, la sanción a la que se expone es principalmente pecuniaria, es decir, multas. Bajo ciertas circunstancias, también se exponen a prohibiciones de contratar con el Estado, suspensión de actividades, etc.

Las responsabilidades penales, en caso de que existiesen, recaerían en las personas físicas involucradas, y las sanciones aplicables incluyen multas, prohibición de ocupar ciertos cargos o ejercer roles, aún en el sector privado, y penas privativas de libertad.

| Uruguay

1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

En Uruguay se regula como delito la corrupción en el ámbito público, no así la corrupción en el ámbito privado.

La Ley N°17.060 de fecha 23 de diciembre de 1998 define a la corrupción como el “uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado”. El concepto de provecho debe ser entendido de la forma más amplia posible, comprendiendo no solo el provecho económico, sino también cualquier beneficio que el funcionario público pueda llegar a obtener o se le prometa obtener como favores de cualquier tipo, viajes, membresías, participaciones en el capital o ganancias de una empresa o empleos para sí o para otros, etc.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

Uruguay no regula la corrupción en el sector privado. Cuando hablamos de corrupción en nuestro país, lo asociamos a los funcionarios públicos. Hoy en día, las mismas conductas cometidas por los funcionarios públicos de ser cometidas por particulares, encuadran en otras figuras delictivas diferentes a los delitos de corrupción. El soborno privado no es un delito bajo la ley uruguaya.

En el ámbito público se penaliza la corrupción pública a través de diversos delitos incluidos en el Código Penal (Ley No. 9.155), tales como concusión (artículo 156), cohecho simple (artículo 157), cohecho calificado (artículo 158), tráfico de influencias (artículo 158-BIS), soborno (artículo 159), fraude (artículo 160), conjunción del interés personal y del público (artículo 161), abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley (artículo 162), revelación de secretos (artículo 163), utilización indebida de información privilegiada (artículo 163-BIS), y cohecho y soborno transnacionales (artículo 29 de la Ley N°17.060).

A excepción del delito de soborno, estos delitos tienen en común que recaen sobre un funcionario público, según se lo define en el propio Código Penal. Lo anterior por cuanto el funcionario público deberá actuar con buena fe, lealtad y probidad, todo lo que conlleva cumplir con una conducta funcional honesta en el desempeño de su cargo con preeminencia del interés público sobre cualquier otro interés, evitando todo abuso, exceso o desviación de poder.

El delito de soborno recae sobre la persona que induce en la conducta corrupta al funcionario público.

El Código Penal uruguayo establece que se reputan funcionarios públicos a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público o persona pública no estatal (artículo 175). A modo de ejemplo, el concepto de funcionario público incluye a los funcionarios de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, los ministerios, los entes autónomos y los servicios descentralizados.

Por último, mencionar que los delitos contra la Administración Pública (algunos mencionados en esta

pregunta) son delitos precedentes del delito de lavado de activo. Esto es relevante, la corrupción y el lavado de activos suelen ser delitos interrelacionados.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país? (describirlos brevemente)

La Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) es el órgano superior de control de la corrupción pública en el Uruguay, en tanto que las Fiscalías especializadas en el tema lo son para los delitos relativos a corrupción pública.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

No existen mecanismos de prevención de la corrupción regulados legalmente en Uruguay.

Las empresas de mediano y/o gran porte suelen diseñar programas de integridad que en general incluyen:

- Análisis de riesgos y confección de matrices de riesgos.
- Códigos de ética o de conducta.
- Políticas y procedimientos de integridad.
- Reglas sobre gobernanza que indiquen las obligaciones y responsabilidades de los diferentes partícipes de la empresa (accionistas, directorio, comité de auditoría, oficial de cumplimiento, jefaturas y gerentes, etc.).
- Capacitaciones periódicas y diferenciadas.
- Apoyo desde la alta dirección y gerencia.
- Canales internos de denuncia, abiertos para los integrantes de la empresa y también a terceros, siendo importante por tanto su adecuada difusión. Política de protección al denunciante.
- Protocolo de investigación de denuncias.
- Due diligence de terceros, socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios.
- Due diligence en procesos de fusiones y adquisiciones.
- Monitoreos, auditorías y evaluación continua de la efectividad del programa de cumplimiento anticorrupción.

- Designación de un responsable interno con foco en "corrupción".

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

No aplica esta pregunta para Uruguay dado que no se regula la corrupción privada, ni la responsabilidad penal empresarial, ni mecanismos de prevención a ser utilizados por las empresas y que sean reconocidos legalmente.

En Uruguay no se legisló sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en base al principio *societas delinquere non potest*, por lo que cuando los hechos delictivos se produjeran en el marco de actividades de personas jurídicas sólo se castiga a las personas físicas participantes del delito.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

Uruguay no cuenta con casos que por su materialidad puedan definirse como "emblemáticos". Uruguay lidera los rankings internacionales en materia de transparencia y menor percepción de corrupción en América.

Según el Índice de Percepción de la Corrupción para el año 2022, elaborado por la organización no gubernamental Transparency International, Uruguay es percibido como el país más transparente de América junto a Canadá, con un total de 74 puntos sobre 100 posibles (donde 0 equivale a una percepción de altos niveles de corrupción), consolidando su posición de liderazgo en la región al igual que lo ha realizado en años previos. Con esta puntuación, Uruguay se coloca en el lugar 17° de un total de 180 países.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

Dado que no se regula la corrupción privada en Uruguay, no hay sanciones para las empresas.



Miller & Chevalier

Autora:

María Lapetina, Counsel Miller & Chevalier



1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

La Foreign Corrupt Practices Act (FCPA por su sigla en inglés) es una ley federal en los Estados Unidos que regula el soborno de funcionarios públicos extranjeros. Además de la FCPA, la mayoría de los estados los Estados Unidos tienen leyes contra el soborno comercial.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

Hay dos secciones principales de la FCPA: las disposiciones antisoborno y las disposiciones sobre libros y registros. Las disposiciones antisoborno de la FCPA se focalizan en la corrupción de funcionarios públicos extranjeros. En pocas palabras, la FCPA prohíbe ofrecer, autorizar, prometer o pagar cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a un funcionario público (definido en sentido amplio) a cambio de una ventaja comercial indebida.

Además de las prohibiciones antisoborno de la FCPA, existen requisitos adicionales para compañías que cotizan en bolsa en Estados Unidos. En resumen, estas disposiciones exigen que las compañías lleven libros y registros precisos y diseñen y mantengan un sistema adecuado de controles contables internos. Mientras que la FCPA se centra en la corrupción pública, muchas leyes estatales se centran en el soborno comercial en el sector privado.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

El Departamento de Justicia (DOJ por su sigla en inglés) es la agencia federal encargada de hacer cumplir las leyes federales. El DOJ cuenta con fiscales federales en cada estado y territorio de los Estados Unidos. Además, vale la pena señalar que la Sección de Fraude del DOJ se centra en la persecución penal de los delitos económicos y delitos de cuello blanco. Existe una unidad especial dentro de la Sección de Fraude que se centra exclusivamente en el enjuiciamiento de casos de la FCPA.

Además, la Comisión de Bolsa y Valores (SEC por su sigla en inglés) es una agencia independiente cuyo propósito es proteger las buenas prácticas de mercado. La SEC también enjuicia casos bajo la FCPA. La SEC persigue casos civiles.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

El DOJ y la SEC reconocen – y dan créditos a – compañías que cuentan con un sólido sistema de controles internos y programas de cumplimiento sofisticados. El Departamento de Justicia ha proporcionado lineamientos con respecto al cumplimiento y ha esbozado los elementos que espera ver cuando evalúe la eficacia del programa de cumplimiento de una compañía. Entre otros elementos, el DOJ trata de determinar si el programa de cumplimiento de una compañía **(1) tiene el tono apropiado en la alta dirección; (2) tiene códigos apropiados y políticas de cumplimiento escritas y accesibles; (3) si la función de cumplimiento es independiente y autónoma; (4) si la compañía ha llevado a cabo una evaluación de riesgos; (5) si la compañía ha llevado a cabo capacitaciones y otros programas sobre el programa de cumplimiento; (6) si existen incentivos y medidas disciplinarias para el cumplimiento o la desviación de las normas articuladas en el programa; (7) si existe un programa de diligencia debida implementado; (8) si existe un mecanismo para hacer denuncias; y (9) si el programa se supervisa continuamente para detectar posibles mejoras.**

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

Aunque no hay "defensas" que una compañía pueda oponer bajo la FCPA, existen pasos para los cuales una compañía tendrá derecho a una presunción de declinación si la compañía: **(1) informa voluntariamente y "lo antes posible" la conducta indebida; (2) coopera plenamente con el DOJ; y (3) remedia oportunamente los problemas planteados por la potencial conducta indebida. En estas circunstancias, y en ausencia de circunstancias agravantes, existe la presunción de declinación.**

Es importante notar que la FCPA es diferente de otras leyes anticorrupción porque no contine defensas afirmativas para "procedimientos adecuados" como, por ejemplo, la Acta de corrupción del Reino Unido, pero el DOJ y la SEC consideran estos factores cuando están haciendo decisiones para perseguir una compañía o cuando están negociando resoluciones.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

Ha habido un gran número de asuntos FCPA de alto perfil presentados por los reguladores estadounidenses.

En particular, un alto porcentaje de estos casos han abordado conductas que afectan a América Latina. Para dar un ejemplo reciente, en diciembre de 2022, Honeywell resolvió una importante acción de la FCPA con el DOJ, la SEC y las autoridades de Brasil como resultado de pagos de sobornos ofrecidos a funcionarios de alto rango en Petrobras, la compañía petrolera estatal, en Brasil. Honeywell resolvió el asunto firmando un acuerdo de enjuiciamiento diferido (DPA por su sigla en inglés) con el DOJ. Según el DPA, Honeywell ofreció pagar 4 millones de dólares a un ejecutivo para conseguir un contrato de 425 millones de dólares. De conformidad con el DPA, Honeywell pagará una sanción penal de aproximadamente 79 millones de dólares. Además, Honeywell pagará aproximadamente 81 millones de dólares en concepto de restitución e intereses de demora como parte de su resolución con la SEC.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

Una compañía que ha sido acusada o multada por asuntos relacionados con la FCPA está expuesta a un riesgo continuo. En primer lugar, la compañía puede estar expuesta al riesgo de litigios civiles continuos por parte de accionistas, socios comerciales y otros como resultado de los problemas relacionados con la FCPA. En segundo lugar, la compañía puede enfrentarse a importantes riesgos comerciales. Es posible que terceros ya no deseen realizar transacciones o relacionarse con la compañía. Del mismo modo, los bancos y otras instituciones financieras pueden negarse a prestar servicios o financiación a la compañía en cuestión. En tercer lugar, la compañía se enfrenta al riesgo de reincidencia. En estas circunstancias, las sanciones impuestas podrían ser aún mayores y la compañía podría tener que contratar a un monitor de cumplimiento para supervisar sus operaciones y su infraestructura de cumplimiento. En cuarto lugar, la compañía se enfrenta a continuos riesgos para su reputación como resultado de los cargos relacionados con la FCPA.



POSSE
HERRERA
RUIZ 

Autora:

Camila Páez, Asociada Posse Herrera Ruiz



1. ¿Existe normativa sobre anticorrupción en tu jurisdicción?

Sí existe normativa sobre anticorrupción en Colombia. La lucha contra la corrupción es una prioridad para el gobierno colombiano, y se han implementado varias leyes y regulaciones para combatir este problema. Las fuentes legales más representativas son:

- **Ley 190 de 1995:** por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- **Ley 599 de 2000:** por la cual se expide el Código Penal.
- **Ley 1474 de 2011:** Estatuto Anticorrupción.
- **Ley 1778 de 2016:** por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- **Resolución 200-00816 de 2018:** por la cual se imparten instrucciones sobre la forma como se conceden los beneficios por colaboración de que trata el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016.
- **Decreto 1736 de 2020:** crea el Artículo 16. Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Sociedades.
- **Resolución 200-00816 de 2018:** por la cual se imparten instrucciones sobre la forma en que se conceden los beneficios por colaboración de que trata el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016.
- **Resolución 100-006261 de 2 de octubre de 2020:** establece los criterios para determinar cuáles sociedades deben aportar los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- **Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto 2021:** modificación integral a la Circular Externa N°100-000003 del 26 de julio de 2016 y adición del Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.
- **Circular Externa 100-000012 del 9 de agosto 2021:** Política de Supervisión de los Programas Transparencia y Ética Empresarial- PTEE.

- **Ley 2195 de 2022:** por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Además, Colombia ha suscrito y ratificado numerosos tratados internacionales en materia de prevención y lucha contra la corrupción, incluidos la Convención Interamericana contra la Corrupción de Estados Americanos de 1996, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de los Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales de la OCDE en 1997, entre otros.

2. ¿Qué tipo de conductas se sancionan en materia de anticorrupción? ¿Se limita solo al sector público o incluye la corrupción en el sector privado?

En Colombia, las conductas relacionadas con la corrupción que se sancionan incluyen el soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, cohecho, entre otras. Estas conductas se castigan tanto en el sector público como en el sector privado, aunque las sanciones pueden variar en función de la gravedad de la infracción y de la posición del individuo implicado.

En el sector público, la corrupción se considera un delito que puede tener graves consecuencias para el funcionamiento de la democracia y la justicia, y se castiga de manera más rigurosa. Por ejemplo, los funcionarios públicos que sean acusados de corrupción pueden enfrentar consecuencias disciplinarias, fiscales, civiles o penales.

En el sector privado, la corrupción también es una preocupación importante, ya que puede afectar la competencia leal y la integridad del mercado. Por lo tanto, existen leyes y regulaciones que abordan la corrupción en este sector, incluyendo sanciones administrativas para las empresas y penales para los individuos implicados. En el caso de las personas jurídicas, las conductas consistentes en consentir o tolerar actos de corrupción podrían acarrear sanciones administrativas de hasta doscientos mil salarios mínimos legales vigentes, entre otras sanciones contempladas en la Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 2195 de 2022. Además, existe un delito tipificado como corrupción privada, consagrado en el artículo 250A.

3. ¿Cuáles son los organismos persecutores de la corrupción en tu país?

En Colombia existen varios organismos encargados de perseguir y combatir la corrupción, incluyendo:

- **Fiscalía General de la Nación:** es el organismo encargado de investigar y sancionar los delitos cometidos

dentro del territorio nacional. Es la titular del ejercicio de la acción penal y dentro de sus funciones están las de investigar las conductas presuntamente delictivas y formular la acusación ante los jueces penales. Su competencia es dentro de todo el territorio nacional y puede ejercer la acción penal contra cualquier persona natural.

- **Procuraduría General de la Nación:** es el órgano de control encargado de disciplinar a los servidores públicos por conductas que atenten contra la función pública y la administración.

- **Contraloría General de la República:** es el organismo encargado de velar por la legalidad y la eficiencia en el gasto público, y tiene la autoridad para investigar y sancionar la corrupción en el sector público.

- **Las Superintendencias o Autoridades de Inspección,** vigilancia y control son competentes para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio.

Estos son solo algunos de los organismos encargados de combatir la corrupción en Colombia. Cada uno tiene una misión y responsabilidades específicas, y trabajan juntos para prevenir y combatir este problema en el país.

4. ¿Existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en tu jurisdicción?

Sí existen mecanismos de prevención reconocidos legalmente en Colombia para combatir la corrupción. Algunos de ellos incluyen:

- **Programas de Transparencia y Ética Empresarial:** son programas voluntarios implementados por empresas y entidades públicas para fomentar una cultura de integridad y transparencia.

- **Declaración de intereses:** es un requisito para funcionarios públicos y servidores del Estado, que consiste en declarar sus bienes, ingresos y deudas antes de asumir un cargo o durante su mandato, así como su relacionamiento con parientes y personas cercanas en el sector público y privado que puedan representarles un conflicto de intereses.

- **Revisión de contratos públicos:** la Contraloría General de la República tiene la facultad para revisar los contratos públicos y garantizar que sean legales y eficientes.

- **Líneas de denuncia:** la mayoría de los organismos encargados de combatir la corrupción cuentan con

líneas de denuncia para que cualquier persona pueda reportar actos de corrupción o ilegalidad.

- **Educación y sensibilización:** existen programas educativos y de sensibilización para promover una cultura de integridad y prevenir la corrupción en la sociedad.

Estos son solo algunos de los mecanismos de prevención reconocidos legalmente en Colombia. La idea detrás de estos es promover una cultura de transparencia e integridad, y prevenir la corrupción antes de que ocurra.

5. ¿Qué defensas puede alegar una empresa investigada por corrupción para evitar sanción?

En Colombia, una empresa investigada por corrupción puede alegar varias defensas para tratar de evitar una sanción. Esto, en consideración a que el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, modificado por la Ley 2195 de 2022, establece que la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción dentro de la empresa se produce por haber consentido o tolerado una conducta delictiva cometida por sus administradores o funcionarios, de la cual se haya beneficiado directa o indirectamente, las principales estrategias de defensa podrían ser:

- **Demostrar que la empresa no se ha beneficiado directa o indirectamente de la conducta delictiva realizada por sus administradores o funcionarios.**

- **Demostrar que la conducta realizada por el administrador o funcionario no está relacionada con sus funciones ni su cargo dentro de la empresa,** por tanto, es un acto particular de un tercero que no compromete de forma alguna a la compañía.

- **Demostrar que la empresa no consintió ni toleró la conducta, por acción u omisión.**

- **Dentro de este punto se valoraría la implementación de programas de transparencia, integridad y ética empresarial** que previenen y administran, hasta donde es razonablemente posible, los riesgos de corrupción.

- **La Ley 1474 de 2011 contempla como una circunstancia de atenuación punitiva la adopción de medidas y acciones** que, a juicio de la autoridad administrativa encargada de llevar la investigación, razonablemente permitan prevenir futuros actos de corrupción.

- **Colaboración con las autoridades:** la empresa puede

argumentar que ha colaborado activamente con las autoridades encargadas de investigar y combatir la corrupción.

Estas defensas pueden ser alegadas en un procedimiento judicial o administrativo y pueden ser consideradas por los jueces y tribunales encargados de decidir sobre la sanción. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada caso es único y que las defensas que resulten efectivas en un caso pueden no serlo en otro.

6. ¿Cuál o cuáles han sido casos emblemáticos en tu jurisdicción en materia de anticorrupción?

En Colombia, hay varios casos emblemáticos de corrupción que han sido investigados y sancionados en los últimos años. Algunos de ellos incluyen:

- **Odebrecht:** es uno de los casos más grandes de corrupción en Colombia y en la región. La constructora brasileña Odebrecht reconoció haber sobornado a funcionarios públicos y políticos en varios países, incluyendo Colombia, para obtener contratos públicos.
- **"Carrusel de la contratación":** es un escándalo de corrupción que involucra a varios funcionarios públicos y empresas, y que consistió en el pago de sobornos a cambio de contratos públicos de infraestructura vial en Bogotá D.C.
- **"Cartel de la toga":** es uno de los escándalos de corrupción más graves en la historia de la rama judicial. Consistió en el acuerdo de varios magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con exmagistrados y funcionarios de la fiscalía, para solicitar grandes sumas de dinero a ciudadanos particulares a cambio de fallos de casación favorables. En la organización criminal estuvieron implicados dos expresidentes de la Corte Suprema de Justicia, tres magistrados en cargo, varios senadores de la república y el Fiscal Delegado Director de la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía, irónicamente.

Estos son solo algunos de los casos emblemáticos de corrupción en Colombia, pero demuestran la importancia de la lucha contra la corrupción y la necesidad de sancionar y prevenir estos delitos en el país.

7. ¿A qué se expone una empresa sancionada por corrupción en tu jurisdicción?

En Colombia, una empresa sancionada por corrupción se expone a una serie de consecuencias administrativas, legales, reputacionales. Algunas de las consecuencias más comunes incluyen:

- **Multas:** la empresa sancionada puede ser objeto de multas significativas impuestas por los organismos encargados de combatir la corrupción.

- **Suspensión y cancelación de la personería jurídica dentro del proceso penal.**

- **Inicio de proceso de extinción de dominio.**

- **Pérdida de contratos públicos:** una empresa sancionada puede ser sancionada con una prohibición de contratar con el Estado de manera permanente.

- **Daño a la reputación:** un escándalo de corrupción puede tener un efecto negativo en la imagen de la empresa y su reputación, lo que puede afectar su capacidad para atraer y retener clientes, empleados y socios, y esto reflejará una disminución de ingresos.

- **Procesos penales:** los funcionarios, administradores y empleados de la empresa implicados en actos de corrupción pueden ser objeto de procesos penales.

En resumen, una empresa sancionada por corrupción en Colombia se expone a una serie de consecuencias graves que pueden afectar su capacidad para operar y tener éxito en el mercado. Por lo tanto, es importante que las empresas adopten medidas efectivas de prevención de la corrupción y promuevan una cultura de integridad y transparencia.

